

x-rite

colorchecker CLASSIC



M.C.D. 2022

A-548-25

100

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE LA M. N., M. L., M. H. Y S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

R. 38.478

DICTÁMEN
DE LAS SECCIONES PRIMERA Y TERCERA
SOBRE
UN REPARTIMIENTO MUNICIPAL

LEIDO

en la sesion del martes 30 de Marzo
de 1869.



ZARAGOZA
Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño
San Jorge 10

A-548-25-

100

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE LA M. N., M. L., M. H. Y S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

R. 38. 478

DICTÁMEN

DE LAS SECCIONES PRIMERA Y TERCERA

SOBRE

UN REPARTIMIENTO MUNICIPAL

LEIDO

en la sesion del martes 30 de Marzo
de 1869.



ZARAGOZA

Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño
San Jorge 10

7/27/65

C 2303219

HC

THE NATIONAL ARCHIVES

1965

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES

1965

AN 2006

EXCMO. SR.

Las seccionas primera y tercera componentes la comision especial de presupuestos han examinado el estado actual del Municipio y tienen el tristísimo deber de manifestar que es desastroso. En vano se castigará la partida de gastos, Excmo. Señor, porque á pesar de las considerables economías introducidas en el personal y material hay que aumentar algunos otros y muy particularmente en el ramo de instruccion *primaria*, aumento ineludible si seguimos el espíritu mas liberal y la corriente civilizadora que domina en nuestros tiempos; y aun esto sería insignificante si no pesáran de un modo tan imperioso sobre el Municipio los altísimos deberes de atender en las épocas calamitosas del invierno á las pobres clases jornaleras en el reproduc-

tivo gasto de obras para mejoras materiales; si no tuviera que proveer á la urgente necesidad del armamento de los voluntarios de la libertad y á la no menos imperiosísima necesidad de libertar á los hijos de esta ciudad de la inicua contribucion de sangre, evitando á toda costa y cueste lo que cueste el infamante padron de nuestra esclavitud moderna llamado sorteo de quintas; á la Exposicion aragonesa que ha de añadir otro timbre glorioso á los que ya con orgullo ostenta esta ciudad inmortal, así como tambien al no menos imprescindible deber de llenar el déficit que la revolucion y la falta de ingresos han abierto desde Setiembre acá, y á la palabra de honor empeñada de satisfacer con equidad y justicia los créditos que pesan sobre la ciudad, tanto por el último empréstito, como por la deuda anterior que legalmente sea reconocida.

Para levantar tan abrumadoras cargas apenas se cuenta con un exíguo presupuesto de ingresos, porque el vacío que han dejado los de la ominosa contribucion de consumos, no es posible colmarlo en término breve.

Mucho ha meditado la comision, Excmo. Sr., y no le han faltado momentos de desaliento, del que se ha repuesto ante la confianza que le dispensan sus administrados, é impulsada por el ardiente deseo de salvar de una catástrofe financiera á una poblacion que tanto derecho tiene á que se la considere la primera entre las primeras de España, y sobre todo á corresponder con nuestros desvelos y angustias á los que nos han honrado con el sufragio.

En tan crítica situacion parecia que no cabia otra cosa

que buscar los medios indirectos, ó sean los arbitrios municipales; pero rechazados los consumos por unanimidad no será el Ayuntamiento actual quien los restablezca ni aun embozadamente, porque si bien aquella contribucion daba pingües rendimientos al municipio, en cambio lo convertia en cruel madrastra de sus administrados absorbiendo sus elementos mas vitales de una manera tan suave como hipócritamente insidiosa, mermando en una cuarta parte las rentas desde el exíguo jornal del bracero hasta los haberes del propietario, del industrial y del empleado, salvándose solo los mas acaudalados y no del todo.

Si se recurre á otra clase de arbitrios, solo se hallarán unos pocos artículos á que aplicar un impuesto suntuario, y estos de escasa importancia, así es, que si se quiere ensanchar la base, se da con el escollo de atacar el libre tráfico, escollo que no debe ni puede desafiarlo quien se precie de tener convicciones liberales.

De manera que los medios indirectos siempre inseguros, desiguales, poco equitativos y ocasionados á fraudes, no pueden servir mas que de ligero alivio hoy por hoy, y mientras no se descargue la administracion de tan pesadísima carga, puesto que pueden crearse y conservarse unos arbitrios que no afecten á artículos de consumo y aun estos condenados á desaparecer cuando se halle algun tanto holgada la situacion del Municipio, y se haya establecido otro impuesto mas fijo, mas justo y mas liberal.

Con lo expuesto se comprenderá, que al tener que nivelar la comision los presupuestos, y hacer frente á las nece-



sidades de los meses de Abril, Mayo y Junio, para las que no cuenta en la actualidad ni con una octava parte en sus ingresos, ha buscado el remedio allí donde lo señala la ciencia y el buen sentido, adoptando el criterio mas liberal que permite el presente orden de cosas y el estado de centralizacion que por desgracia hace aun sentir enorme presion sobre el Municipio, y al efecto ha escogitado el medio de un repartimiento municipal que no esté reñido con el sistema rentístico vigente, y se halle comprendido en el párrafo segundo del artículo 51 de la ley de Ayuntamientos que por ahora rige, repartimiento que puede cobrarse desde Abril, y que deberá formar parte del Capítulo de ingresos del presupuesto que se ha de formar para el inmediato año económico.

Este medio obedece al mas bello ideal en materia de impuestos, cual es el único directo, aproximándonos á él cuanto posible sea, pues á medida que se descarguen las obligaciones extraordinarias podrán rebajarse los arbitrios, siendo muy factible que dentro de muy pocos años Zaragoza tenga un solo tributo municipal y este fijo, claro, justo y proporcionado, y menos ocasionado á abusos y dilapidaciones que ningun otro, y al efecto la comision propone el proyecto de repartimiento que acompaña al presente dictámen.

Por él advertirá V. E. que se toma por regla el importe del inquilinato combinado con la riqueza de cada familia, de manera que no es una contribucion de inquilinato, sino que es sobre la renta comprobada por este medio donde

no haya datos fijos con que depurar la riqueza, y tomando como base del repartimiento el inquilinato real por lo que se paga y el supuesto por lo que se aumenta en los casos que una familia tenga mayores rentas que las que supone el alquiler de la habitacion.

De manera que las bases son inquilinato real ó renta su-
puesta por este término; y renta real que supone inquilina-
to en los casos en que aquella exceda en lo supuesto
por este, cuya demostracion tangible se advierte en el mo-
delo de repartimiento.

Tomados estos términos se calcula que cada familia em-
plea el 10 por ciento de sus rentas en alquiler de la habi-
tacion en que vive, y bajo este cálculo se establece el repar-
timiento á razon del 2,40 por ciento de esta renta, segun
puede verse en la tarifa que acompaña al proyecto.

Para que sea justo el repartimiento se exigirá á todas las
familias residentes en esta capital por mas de tres meses,
porque ellas disfrutan de los beneficios del Municipio, in-
cluyéndose los militares, pues si ellos se aprove-
chan de las comodidades y ventajas, es justo que sufra-
guen sus gastos, exceptuándose tan solo las familias indi-
gentes, entre las cuales figuran las que pagan menos de
100 reales de alquiler; y si bien entrarán á pagar el repar-
timiento algunas clases poco acomodadas, para este caso
el Ayuntamiento se reserva adoptar las medidas conve-
nientes en las crisis proletarias ó calamidades públicas.

La Comision, que ha tenido motivo de observar por la
opinion pública las dificultades que presenta la capitacion,



ha partido de la base familia para que se exija el impuesto al cabeza de la misma; pero considerando que atacar á la familia es atacar á la poblacion y con ello al Estado, y asimismo considerando dignas de proteccion á las mas numerosas, ha calculado por término medio el de cinco personas por cada una de aquellas, haciéndose una bonificacion á las que excedan de este número, puesto que la mayor familia exige alquiler mas alto y no en razon de mayor renta sino de mayores necesidades; pero al conceder este beneficio solo reconoce las causas legales de la obligacion de dar alimentos fijados por el derecho, tales como los padres, hijos, etc., etc., evitando así el tocar, aunque en poco, el límite del sistema Maltusiano.

Advertirá el Ayuntamiento que los alquileres de tiendas, fábricas, talleres y demás análogos no se computan para el repartimiento, sino que servirán para graduar los que suponen de habitacion, y no hay necesidad de demostrarlo, por cuanto estos alquileres son un gravámen y van inherentes al capital cuya renta se ha de apreciar.

Para los casos en que haya exceso de renta á la supuesta por el inquilinato, se ha fijado la del 400 por 46 en la territorial, por cuanto se abona ó descuenta el 44 por ciento que el propietario satisface al Estado, y si se ha capitalizado á razon del 100 por 20 la industrial, es porque además de la razon anterior milita la de que la riqueza industrial sale mas gravada que ninguna otra en las cargas del Estado, es mas eventual é insegura, y porque hoy por una tan dilatada crisis se halla agoviada, haciéndose digna de mayor consi-

deracion; abonándose á la vez el 5 por 100 de los sueldos ó pensiones á los que sufren este descuento para los gastos generales.

No desconoce la Comision el argumento que á primera vista se ofrece de que la riqueza saldrá por gastos municipales gravada en dos conceptos; pero adviértase que pocos serán los casos en que haya exceso de renta real á la supuesta por el inquilinato, y que sobre todo á medida que dé sus rendimientos este reparto, se rebajarán los otros medios de ingresos y en especial los de los recargos en la contribucion territorial é industrial; pero como las necesidades hoy son de tal magnitud, no se puede hacer sentir el alivio de una manera tan inmediata, ni se puede formar un cálculo aproximado hasta tocar los resultados de los tres primeros meses de recaudacion.

No abriga esta Comision la idea de presentar un trabajo perfecto y acabado; pero sí debe decir que es el resultado de sus pobres conocimientos y de sérias meditaciones, consultando la ciencia y la estadística con el sincero propósito de acertar; pero como en estos trabajos la mejor leccion es la que ofrece el éxito, debemos esperarlo para corregir las irregularidades y defectos de detalle, bastando para plantear este repartimiento el que se halle ajustado al criterio liberal, reuna condiciones racionales y ofrezca resultados positivos.

No desconoce tampoco la Comision que los hábitos perniciosos de las contribuciones indirectas y mucho mas los de la gran estafa social de puertas y consumos, harán sensible á primera vista este repartimiento; pero si este es solo



el obstáculo del impuesto directo que por primera vez se implanta en este Municipio en tan alta escala, debemos afrontarlo con resolución y fé, porque damos un paso en los adelantos reclamados por la ciencia, y máxime cuando es tan fácil la demostración, bastando solo decir que al jornalero los consumos le costaban 2 rs. diarios, y que las clases acomodadas no pagarán la mitad de lo que sufragaban por aquel medio, pues se han de abaratar las materias de primera necesidad, porque la competencia será la gran reguladora que destruirá el monopolio y con él la carestía.

Tampoco ha vacilado la Comisión en arrancar el repartimiento desde las clases inferiores, primero porque cuando haya necesidad de beneficiarlas, medios tendrá el Ayuntamiento para ello, y segundo que de gravar solo la riqueza material produciría la baratura del jornal, y entregaría el proletariado, á los ricos que nunca le tendrían la consideración que le tendrá un Municipio que no puede desconocer que sus deberes son casi paternales.

V. E. no obstante acordará lo que crea mas conveniente.
Zaragoza 30 de Marzo de 1869.—José Mariné.—Nicolás Gimenez.—Facundo Rivas.—Anselmo Montaner.—Pablo Gomez del Moral.—Baltasar Espondaburo.

REPARTIMIENTO MUNICIPAL.



1.º Este repartimiento gravitará sobre todas las familias residentes en Zaragoza y su radio por mas de tres meses, incluso los militares desde Sargento segundo inclusive arriba.

2.º Se exceptúan las familias indigentes, entendiéndose por tales las que no satisfagan 100 rs. anuales por alquiler de su casa habitacion.

3.º La base ó tipo para la proporcional distribucion á cada familia, será el inquilinato, calculando por él una renta de 100 rs. por cada 10 de alquiler, computándose el exceso de renta de la que supone el alquiler, á razon del 10 por 100, que se agregará al alquiler real y positivo, para fijar con estas dos bases proporcionalmente la cuota correspondiente.

4.º El repartimiento será á razon de 2,40 por 100 sobre la renta supuesta al inquilinato, con arreglo á las bases del artículo anterior y segun tarifa que acompaña.

5.º A las familias que excedan del número de 5 individuos se les hará una bonificacion de la décima parte de la cuota que debieran pagar.

Se consideran únicamente individuos de la familia para los efectos de la bonificación, los abuelos, padres, hijos y nietos.

6.º Los arriendos de tiendas, almacenes, fábricas, talleres y demás de su clase, no se considerarán inquilinatos para los efectos de este repartimiento, sino que su importe se clasificará para graduar por cálculo aproximado el valor del alquiler de la habitación que corresponda á la categoría del comerciante ó industrial de que se trate.

7.º Se entiende por familia el número de personas que viven dentro de una habitación haciendo vida comun sea quien fuere el cabeza de la misma, ya sea padre, madre, hijo, hermano, tío, tutor, protector, adoptante, etc.

8.º Los cabezas de familia deberán satisfacer mensualmente la cuota que corresponda á la misma, y en el caso de que haya dos ó mas se exigirá al que satisfaga el inquilinato ó disfrute de mayor renta ó sueldo.

9.º Para computar el aumento de inquilinato por el exceso de renta segun lo establecido en el art. 3.º se tendrá en cuenta.

1.º La contribucion territorial capitalizándola á razon del 16 por 100.

2.º La industrial á razon del 20 por 100.

3.º Los sueldos ó pensiones, deduciendo el 5 por 100 á los que las cobren del Estado ó corporaciones ó sea á los que sufrén este descuento.

4.º Para los efectos del artículo anterior, se reclamarán los antecedentes necesarios de quien corresponda.

11. Para fijar debidamente el valor de los inquilinatos, todos los cabezas de familia, en el término de ocho días, remitirán nota expresiva del arriendo que satisfacen y aquellos que viven en casa propia ó habitación donada ó cedida, lo harán así mismo, expresando cual sería el importe de la que habitan caso de ser alquilada.

Así mismo y para comprobante los propietarios y cabezcos remitirán una nota expresiva de los arriendos que satisfagan los inquilinos por sus respectivas habitaciones.

12. Los que ocultaren ó supusieren valor distinto por cuyo hecho se defraudáren los fondos municipales serán multados del tanto al cuádruplo del valor que ocultaren por la primera vez; y caso de reincidencia serán entregados á los tribunales ordinarios para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del Código penal.

13. El Municipio adoptará las medidas que crea oportunas en los casos de crisis jornalera y calamidad pública notoria, respecto de las familias comprendidas en las seis primeras clases de la tarifa.

14. Este repartimiento empezará á regir desde el día en que la Diputación provincial haya dado su aprobación, haciéndose efectivo en la primera quincena de cada mes excepto en la de Abril que se hará efectiva en la segunda, si es que se ha obtenido la aprobación indicada ó antes si se le hubiere concedido.

15. Este repartimiento se calcula que dará un producto de 2.220,000 rs.

16. En el caso de que diere mayores rendimientos y las

necesidades del presupuesto próximo lo permitieren, se rebajarán los demás ingresos y especialmente el recargo de contribucion territorial é industrial, con el objeto de aproximarse cuanto posible sea al ingreso único y directo.

47. El sistema de recaudacion se arreglará al rentístico vigente.

48. El Ayuntamiento se reserva introducir las modificaciones necesarias segun los resultados prácticos, con objeto de beneficiar en cualquier época á sus administrados y á los contribuyentes.

49. Si el Ayuntamiento lo cree necesario nombrará una junta de contribuyentes de cada barrio, tanto para cerciorarse de que los inquilinatos estan fijados con exactitud, como para verificar la clasificacion con el acierto debido.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Interin se obtiene la aprobacion de la Diputacion provincial, se practicarán las diligencias para hacer efectivo el repartimiento tan pronto como sea posible.

TARIFA.

INQUILINATO.	CUOTA mensual.	ANUAL.
De 100 á 200 rs. anual ^s	4 rs.	48 rs.
De 201 á 300	6	72
De 301 á 400	8	96
De 401 á 500	10	120
De 501 á 600	12	144
De 601 á 700	14	168
De 701 á 800	16	192
De 801 á 900	18	216
De 901 á 1000	20	240
De 1001 á 1100	22	264
De 1101 á 1200	24	288
De 1201 á 1300	26	312
De 1301 á 1400	28	336
De 1401 á 1500	30	360
De 1501 á 1600	32	384
De 1601 á 1700	34	408
De 1701 á 1800	36	432
De 1801 á 1900	38	456
De 1901 á 2000	40	480
De 2001 á 2100	42	504
De 2101 á 2200	44	528
De 2201 á 2300	46	552
De 2301 á 2400	48	576
De 2401 á 2500	50	600
De 2501 á 2600	52	624
De 2601 á 2700	54	648
De 2701 á 2800	56	672
De 2801 á 2900	58	696
De 2901 á 3000	60	720
De 3001 á 3100	62	744
De 3101 á 3200	64	768



INQUILINATO.	CUOTA mensual.	ANUAL.
De 3201 á 3300 rs. anual ^s	66 rs.	792 rs.
De 3301 á 3400	68	816
De 3401 á 3500	70	840
De 3501 á 3600	72	864
De 3601 á 3700	74	888
De 3701 á 3800	76	912
De 3801 á 3900	78	936
De 3901 á 4000	80	960
De 4001 á 4100	82	984
De 4101 á 4200	84	1008
De 4201 á 4300	86	1032
De 4301 á 4400	88	1056
De 4401 á 4500	90	1080
De 4501 á 4600	92	1104
De 4601 á 4700	94	1135
De 4701 á 4800	96	1152
De 4801 á 4900	98	1176
De 4901 á 5000	100	1200
De 5001 á 5100	102	1224
De 5101 á 5200	104	1245
De 5201 á 5300	106	1272
De 5301 á 5400	108	1296
De 5401 á 5500	110	1320
De 5501 á 5600	112	1344
De 5601 á 5700	114	1368
De 5701 á 5800	116	1392
De 5801 á 5900	118	1416
De 5901 á 6000	120	1440
De 6001 á 6100	122	1464
De 6101 á 6200	124	1488
De 6201 á 6300	126	1512
De 6301 á 6400	128	1536
De 6401 á 6500	130	1564
De 6501 á 6600	132	1584
De 6601 á 6700	134	1608

INQUILINATO.	CUOTA mensual.	ANUAL.
De 6701 á 6800	436 rs.	4632 rs.
De 6801 á 6900	438	4656
De 6901 á 7000	440	4680
De 7001 á 7100	442	4704
De 7101 á 7200	444	4728
De 7201 á 7300	446	4752
De 7301 á 7400	448	4796
De 7401 á 7500	450	4800
De 7501 á 7600	452	4824
De 7601 á 7700	454	4848
De 7701 á 7800	456	4872
De 7801 á 7900	458	4896
De 7901 á 8000	460	4920
De 8001 á 8100	462	4944
De 8101 á 8200	464	4968
De 8201 á 8300	466	4992
De 8301 á 8400	468	2016
De 8401 á 8500	470	2040
De 8501 á 8600	472	2064
De 8601 á 8700	474	2088
De 8701 á 8800	476	2112
De 8801 á 8900	478	2136
De 8901 á 9000	480	2160
De 9001 á 9100	482	2184
De 9101 á 9200	484	2208
De 9201 á 9300	486	2232
De 9301 á 9400	488	2256
De 9401 á 9500	490	2280
De 9501 á 9600	492	2304
De 9601 á 9700	494	2328
De 9701 á 9800	496	2352
De 9801 á 9900	498	2376
De 9901 á 10000	200	2400

P. XLVIII-49.

R. 732

